

**REACTUALIZA A CONTAR DE FECHA QUE INDICA CANTIDADES EN DOLARES QUE SEÑALA**

Núm. 460 exento.- Santiago, 18 de mayo de 2007.- Vistos: lo dispuesto en el artículo 6°, 7° y 13° de la ley N° 18.634; en el artículo 35° de la ley N° 13.039, y en el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República y en la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, y

Teniendo presente: el Oficio Ord. N° 38, de 15 de mayo de 2007, de la Gerente de Cambios Internacionales y Recopilación Estadística, del Banco Central de Chile, mediante el cual se comunica que la variación del Índice de Precios al por Mayor de los Estados Unidos de América, en el período comprendido entre 1° de mayo de 2006 y el 30 de abril de 2007, fue de 4,20%,

Decreto:

Reactualizanse, a contar del 1 de julio de 2007, las cantidades en dólares señaladas en las disposiciones legales que se indican, debiendo quedar en las siguientes sumas:

a) Artículo 35° de la ley N° 13.039

| | | |
|----------------------|------------------|----------------|
| Inciso 4°, 17° y 23° | US\$ 15.670,07 a | US\$ 16.328,21 |
| Inciso 4 | US\$ 23.936,91 a | US\$ 24.942,26 |
| Inciso 12 y 23 | US\$ 14.999,61 a | US\$ 15.629,60 |
| Inciso 12 y 23 | US\$ 12.407,39 a | US\$ 12.928,50 |
| Inciso 15 | US\$ 531,81 a | US\$ 554,15 |

b) Ley N° 18.634

| | | |
|------------------|-----------------|---------------|
| Artículo 6° | US\$ 9.531,88 a | US\$ 9.932,22 |
| Artículo 7° y 13 | US\$ 4.765,91 a | US\$ 4.966,08 |
| Artículo 7° | US\$ 6.036,81 a | US\$ 6.290,36 |

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, María Olivia Recart Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

AMPLIA LISTA DE PERITOS PARA LA IV REGION DE COQUIMBO

Núm. 483 exento.- Santiago, 23 de mayo de 2007.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; el decreto supremo de Hacienda N° 692, de 1978; el N° 20 del numeral VI del artículo primero del decreto supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia N° 19, de 2001; la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la resolución N° 55, de 1992, de esa Contraloría General; el oficio Ord. N° 82, de 15 de marzo de 2007, del señor Intendente IV Región de Coquimbo, y el oficio Ord. N° D-6713, de 8 de mayo de 2007, del señor Subsecretario del Interior,

Decreto:

Amplíase, con los siguientes profesionales, la lista de peritos para la IV Región de Coquimbo, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la comisión encargada de determinar el monto provisonal de la indemnización en un procedimiento expropiatorio, aprobada por decreto supremo de Hacienda N° 692, de 1978, publicado en el Diario Oficial de fecha 7 de diciembre de 1978:

Ingenieros Civiles Industriales:

Pamela Viviana Aguayo Ortiz
Juan Manuel Badilla Méndez
Patricio Fernando Casagrande Ulloa
Cristián Waldemar Roloff Haberling
Mauricio Andrés Boehmwald Rivera
Jaime Andrés Vargas Oyarzún

Arquitectos:

José Francisco Troncoso Robles
Sergio Antonio Cortés-Monroy Asesio
Claudia Cristina Toro Cano
Máximo Ariel Tapia Alvarado
Ana Lucía Ardila Vega
Mauricio Jorge Reygadas Arias

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, María Olivia Recart Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

AMPLIA LISTA DE PERITOS PARA LA VII REGION DEL MAULE

Núm. 505 exento.- Santiago, 31 de mayo de 2007.- Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; el decreto supremo de Hacienda N° 692, de 1978; el N° 20 del numeral VI del artículo primero del decreto supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia N° 19, de 2001; la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la resolución N° 55, de 1992, de esa Contraloría General; el oficio Ord. N° 0556, de 30 de abril de 2007, del señor Intendente VII Región del Maule, y el oficio Ord. N° 6912, de 11 de mayo de 2007, del señor Jefe de Gabinete Ministro del Interior.

Decreto:

Amplíase, con los siguientes profesionales, la lista de peritos para la VII Región del Maule, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la comisión encargada de determinar el monto provisonal de la indemnización en un procedimiento expropiatorio, aprobada por decreto supremo de Hacienda N° 692, de 1978, publicado en el Diario Oficial de fecha 7 de diciembre de 1978:

Ingenieros Civiles Industriales

Pamela Viviana Aguayo Ortiz
Mauricio Andrés Boehmwald Rivera
Juan Manuel Badilla Méndez
Cristián Waldemar Roloff Haberling
Patricio Fernando Casagrande Ulloa
Jaime Andrés Vargas Oyarzún

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, María Olivia Recart Herrera, Ministra de Hacienda (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Marta Tonda Mitri, Jefa de Gabinete Ministro de Hacienda.

Ministerio de Justicia**CREA LOS CENTROS DE INTERNACION EN REGIMEN SEMICERRADO QUE INDICA, EN LA TERCERA REGION DE ATACAMA Y EN LA SEXTA REGION DEL GENERAL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS, PARA LOS EFECTOS DE LA LEY 20.084 Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES**

Santiago, 5 de junio de 2007.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 419.- Vistos: Las atribuciones previstas en el artículo 32° N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.084, de 2005, que establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal y sus posteriores modificaciones; en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 1.378, de 2006, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.084; en el Decreto Ley N° 3.346, Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y en el Decreto Supremo N° 1.597, que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia, ambos de 1980; en los artículos 1° y 2° N° 2 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Menores; en los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 356, que aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Menores; en la Resolución Exenta N° 561 de 2007, del Ministerio de Bienes Nacionales; en la Resolución Exenta N° 0441 de 2007, de la Dirección Regional Sexta Región del Servicio Nacional de Menores; y en el artículo 4° de la Resolución N° 520 de 1996, de Contraloría General de la República, y sus posteriores modificaciones; y,

Considerando:

1° Que, con fecha 07 de diciembre de 2005 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 20.084, que establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal.

2° Que, de conformidad al artículo 15 de la Ley N° 20.084, las sanciones privativas de libertad consisten en la internación en REGIMEN SEMICERRADO Y EN LA INTERNACION EN REGIMEN CERRADO, ambas con programa de reinserción social.

3° Que, el artículo 16 de la Ley N° 20.084, establece la sanción de internación en REGIMEN SEMICERRADO con programa de reinserción social, como la residencia obligatoria del adolescente en un centro de privación de libertad, sujeto a un programa de reinserción social a ser desarrollado tanto al interior del recinto como en el medio libre.

4° Que, para dar cumplimiento a las sanciones privativas de libertad y a la medida de internación provisoria, contenidas en la Ley N° 20.084, existirán tres tipos de centros: Centros para la Internación en Régimen Semicerrado, Centros Cerrados de Privación de Libertad y los Centros de Internación Provisoria, en conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley N° 20.084 y sus posteriores modificaciones.

5° Que, en los Centros para la Internación en Régimen Semicerrado, permanecerán adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años de edad, que hayan sido condenados por tribunal competente a la sanción de internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social.

6° Que, el artículo 33 del Decreto Supremo N° 1.378, de 2006, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.084, señala que los Centros a que se refiere dicha Ley, se crearán, modificarán o suprimirán, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Justicia; por lo tanto;

Decreto:

Primero: Créanse los Centros para la Internación en Régimen Semicerrado, a que se refiere la Ley N° 20.084, en las regiones y las comunas que a continuación se indican:

I.- TERCERA REGION DE ATACAMA:

CENTRO PARA LA INTERNACION EN REGIMEN SEMICERRADO: en el inmueble ubicado en calle Rancagua N° 419 de la comuna de Copiapó.

II.- SEXTA REGION DEL GENERAL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS :

CENTRO PARA LA INTERNACION EN REGIMEN SEMICERRADO: en el inmueble ubicado en calle Bueras N° 30, comuna de Rancagua.

Segundo: Téngase presente, que la administración de los Centros de Internación en Régimen Semicerrado, creados precedentemente en virtud del presente Decreto Supremo, se regirá según lo previsto en el artículo 43 de la Ley 20.084, que ha sido modificado por la Ley N° 20.191, de 2007.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- BELISARIO VELASCO BARAONA, Vicepresidente de la República.- Carlos Maldonado Curti, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Verónica Baraona del Pedregal, Subsecretaria de Justicia.

Ministerio de Salud

SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA

Instituto de Salud Pública**MODIFICA CIRCULAR N° 3, DE 2005**

Núm. 02.- Santiago, 25 de mayo de 2007.

El Instituto de Salud Pública de Chile ha decidido eliminar el punto 4° "Perfil de Seguridad" de la circular N° 3, de fecha 22 de julio de 2005. Lo anterior obedece a que:

- Las proposiciones de actualizaciones de folletos de información al profesional y/o paciente respecto a los aspectos de seguridad de un producto farmacéutico, tales como efectos secundarios, interacciones, contraindicaciones, advertencias y precauciones, deben ser sometidas a un proceso de evaluación, y
- La incorporación de las actualizaciones antes referidas corresponden a una modificación de los textos originales de los folletos antes mencionados, y toda modificación debe ser tramitada regularmente ante esta Institución, cancelando el arancel correspondiente a la prestación.

En consecuencia, a partir de la fecha de publicación de esta circular en el Diario Oficial, déjase sin efecto el punto 4° de la circular N° 3, de fecha 22 de julio de 2005 del Instituto de Salud Pública de Chile.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Ingrid Heitmann Ghigliotto, Directora Instituto de Salud Pública de Chile.